

1. OBJETIVO

La presente política Anticorrupción y Anti soborno tiene como objetivo declarar públicamente el compromiso de la compañía con un actuar ético y transparente y de una manera socialmente responsable, actuando con una filosofía de cero tolerancias a actos de corrupción y soborno, los cuales contrarían los principios de AGROINSUMOS ALFA SAS.

Esta política complementa la política del Sistema de Prevención y Control LAFTFPADM y POLITICA del Programa de Transparencia y Ética Empresarial.

2. ALCANCE

Esta política le es aplicable a todos los colaboradores de AGROINSUMOS ALFA SAS, así como a clientes, proveedores, contratistas, subcontratistas y en general a todos aquellos con quienes directa o indirectamente establezcan alguna relación comercial o contractual.

3. GLOSARIO

- ✓ **Corrupción:** Todo hecho, su tentativa u omisión deliberada para obtener un beneficio para sí o para terceros en detrimento de los principios de la compañía, independiente de los efectos financieros sobre las empresas.
- ✓ **Soborno:** Consiste en ofrecer, prometer, dar, aceptar o solicitar una contraprestación, económica o no, con el fin de obtener ventaja de índole comercial, contractual, reglamentaria o personal.
- ✓ El soborno y la corrupción son delitos sancionados por la ley penal que afectan tanto a quienes participan en forma activa como pasiva en la comisión de estos hechos, afectando la reputación de las empresas con daño a su imagen y además con multas cuantiosas, su exclusión de la licitación de los contratos públicos y su inclusión en listas restrictivas internacionales que afectan la estrategia de internacionalización de estas (Listas ONU, OFAC entre otras).
- ✓ **Colaboradores:** Todos los Directores, empleados y terceros vinculados mediante orden de servicio o contrato de prestación de servicios, o terceros que actúen a nombre de la compañía.
- ✓ **Cualquier cosa de valor:** Es un concepto muy amplio e incluye: Dinero en efectivo, regalos, préstamos y comidas.
- ✓ **Soborno:** Se define como el acto de dar, ofrecer, prometer, solicitar o recibir algo de valor como contraprestación por un beneficio indebido o una ventaja inapropiada o como contraprestación para el desempeño de cualquier función pública o privada.
- ✓ **Agente:** Es un tercero autorizado a obrar en representación de AGROINSUMOS ALFA SAS Para todos los propósitos de esta Política, todos los agentes y apoderados son Representantes de la compañía y por lo tanto se requiere que cumplan con esta Política.

4. PRINCIPIOS

El eje central de esta política se enfoca principalmente en la aplicabilidad

del PROCEDIMIENTO "CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA SAGRILAF" y los valores corporativos que expresan los lineamientos a aplicar en todas las actividades que se realicen en representación de la compañía.

La aplicación de estos principios no será discrecional por parte de sus trabajadores ni contratistas, así como tampoco admitirá interpretaciones que den o pretendan dar apariencia de legalidad a actos o situaciones sobre los que claramente existan dudas razonables sobre su pertinencia y legalidad.

Por principio general, la compañía no acepta, promueve, disfraza o encubre este tipo de operaciones y declara su firme compromiso con llevar a cabo sus actividades en forma transparente sin recurrir a este tipo de prácticas.

5. RESPONSABLES DE SU IMPLEMENTACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

Junta Directiva y oficiales de cumplimiento. Con la colaboración de Directores de proceso de la compañía, se encargarán de difundir esta política a todos los trabajadores y terceros.

Los riesgos serán identificados de acuerdo al MANUAL DEL PROGRAMA DE TRANSPARENCIA Y ETICA EMPRESARIAL PTEE.

6. PROHIBICIÓN ABSOLUTA DE CUALQUIER FORMA DE SOBORNO

AGROINSUMOS ALFA SAS prohíbe estrictamente el soborno en cualquier forma, incluyendo de forma directa o indirecta a través terceros, ya sea en relación con un funcionario público o una persona privada.

La prohibición del soborno en la compañía incluye el "Soborno comercial", es decir el soborno indirecto el cual viola las leyes de muchos países. El soborno comercial generalmente implica que se entrega algo de valor a un intermediario.

7. OTROS ASPECTOS QUE HACEN PARTE DE ESTA POLITICA: Se refiere a las políticas indicadas en el Política PTEE.

- a. Política para el Manejo del Conflicto de Interés.
- b. Política de conflicto de interés con proveedores.
- c. Política para el Manejo de Contribuciones Públicas o Políticas
- d. Políticas Relacionadas con la Entrega y Recepción de Regalos, e Invitaciones.
- e. Políticas Relacionadas con Actividades de Alimentación, Hospedaje, Viajes y Viáticos.
- f. Política en Materia de Donaciones.
- g. Políticas para el Manejo de Patrocinios y Programas de Responsabilidad Social.
- h. Política Relacionada con las Adquisiciones de Negocios Conjuntos y Asociadas.
- i. Políticas Relacionadas con Operaciones de Fusión, Compra de Activos, Acciones o Procesos de Reorganización Empresarial.

	GESTION DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO			
	POLITICA ANTI CORRUPCION Y SOBORNO			
	FECHA EMISION: 12/12/2024	VERSIÓN: 001	CÓDIGO: GDE-PL-005	

j. Política para el Manejo y Control De Contratos.

8. NORMATIVIDAD ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO EN COLOMBIA.

- a. Las principales normas Anticorrupción y Anti soborno colombianas son:
- ✓ Ley 599 de 2000 - Código Penal.
 - ✓ Ley 1474 de 2011- Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública (conocido como estatuto anticorrupción).
 - ✓ Ley 1778 de 2016 - Por la cual se dictan normas sobre la responsabilidad de las personas jurídicas por actos de corrupción transnacional y se dictan otras disposiciones en materia de lucha contra la corrupción.
 - ✓ Resolución 100-002657 del 25 de julio de 2016 – Por la cual se establecen unos criterios de acuerdo con el inciso segundo del artículo 23 de la Ley 1778 de 2016.
 - ✓ Circular Externa 100-000003 del 26 de julio de 2016 – Guía destinada a poner en marcha Programas de ética empresarial para la prevención de las conductas previstas en el artículo 2 de la Ley 1778 de 2016.
 - ✓ Ley No. 2195 de 2022 (Enero 18) Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones
 - ✓ Demás normas de que modifiquen deroguen, reglamenten, desarrollen las mencionadas normas.
- b. Las normas en listadas establecen, entre otras, las siguientes prohibiciones y sanciones:
- ✓ La prohibición de gestión de asuntos privados ante la misma entidad por parte de exfuncionarios públicos en relación con los asuntos que conoció durante el tiempo de su gestión pública y hasta por dos años después de la dejación del cargo.
 - ✓ Sanción penal (pena de prisión y multa) de la corrupción privada, consistente en la promesa, ofrecimiento o concesión, directamente a por interpuesta persona, por cualquier persona a favor de directivos, administradores, empleados o asesores de una sociedad, asociación o fundación, de cualquier regalo o beneficio no justificado para que se favorezca a quien hace la promesa, ofrecimiento o concesión o a un tercero, en perjuicio de AGROINSUMOS ALFA SAS.
 - ✓ Sanción penal (pena de prisión y multa) de la administración desleal por parte de cualquier persona que actúa como administrador de hecho o de derecho o como socio, directivo, empleado o asesor, que, abusando de sus funciones, en beneficio propio o de un tercero, disponga fraudulentamente de los bienes de la sociedad o contraiga obligaciones a cargo de ella, causando un perjuicio económico valorable para AGROINSUMOS

	GESTION DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO			
	POLITICA ANTI CORRUPCION Y SOBORNO			
	FECHA EMISION: 12/12/2024	VERSIÓN: 001	CÓDIGO: GDE-PL-005	

ALFA SAS.

- ✓ Sanción penal (pena de prisión y multa) por la utilización indebida de Información Privilegiada⁴ por parte de empleado, asesor, directivo, o miembro de una junta u órgano de administración de una entidad privada que para obtener provecho para sí o para un tercero haga uso indebido de información que haya conocido por razón o con ocasión de su cargo o función y que no sea objeto de conocimiento público. Sanciona de la misma forma a quien utilice información conocida en razón de su profesión u oficio para obtener provecho mediante la negociación de determinada acción, valor o instrumento registrado en el Registro Nacional de Valores, siempre que dicha información no sea de conocimiento público.

- c. Las sanciones anteriores se entienden sin perjuicio de las sanciones administrativas que pueda imponer la Superintendencia Financiera de Colombia.

- ✓ Sanción penal (pena de prisión y multa) del tráfico de influencias de particular⁵, esto es cualquier persona que sin ser funcionario público ejerza indebidamente influencias sobre un servidor público en asunto que esté conociendo o deba conocer con el fin de obtener algún provecho económico.
- ✓ Sanción penal del soborno transnacional⁶ (con pena de prisión y multa) consistente en dar u ofrecer a un funcionario público extranjero, en provecho de este o de un tercero, directa o indirectamente cualquier dinero, objeto de valor en dinero u otra utilidad a cambio de que este realice, omita o retarde cualquier acto relacionado con una negociación económica o comercial.
- ✓ Sanción de multa agravada: A la multa de hasta doscientos mil salarios que puede imponer la Super Sociedades a aquellas empresas que incurran en soborno transnacional podrá agregar ahora el mayor valor entre el beneficio obtenido o pretendido.
- ✓ Sanción penal (pena de prisión y multa) de los acuerdos restrictivos de la competencia a quien, en un proceso de licitación pública, subasta pública, selección abreviada o concurso, se concertare con otro con el fin de alterar ilícitamente el procedimiento contractual.
- ✓ Responsabilidad administrativa sancionatoria contra personas jurídicas y sucursales de sociedades extranjeras. Independientemente de las responsabilidades penales individuales a que hubiere lugar y las medidas contempladas en el Artículo 91 de la Ley 906 de 2004, se aplicara un régimen de responsabilidad administrativa sancionatoria a las personas jurídicas, sucursales de sociedades extranjeras, a las personas jurídicas que integren uniones temporales o consorcios, a las empresas industriales y comerciales del Estado y empresas de economía mixta y a las entidades sin ánimo de lucro, domiciliadas en Colombia, cuando se den los supuestos establecidos en el artículo 34 de la Ley 2195 de 2022.
- ✓ Cada entidad del orden nacional, departamental y municipal,

cualquiera que sea su régimen de contratación⁹, deberá implementar Programas de Transparencia y Ética Pública con el fin de promover la cultura de la legalidad e identificar, medir, controlar y monitorear constantemente el riesgo de corrupción en el desarrollo de su misionalidad.

Así mismo, se toma como referente la norma internacional ISO 37001 Sistemas de gestión Anti soborno – Requisitos con orientaciones para su uso.

9. SANCIONES POR VIOLAR ESTA POLÍTICA

Las violaciones a esta política pueden resultar en la imposición de sanciones administrativas por parte de la compañía, sanciones penales por parte de las autoridades respectivas, y otras, incluyendo sanciones disciplinarias por parte de la compañía.

10. REPORTE DE VIOLACIONES SOSPECHADAS A ESTA POLÍTICA Y POLÍTICA DE NO RETALIACIÓN.

La compañía estimula que los Directores reporten conductas que ellos consideren no éticas o violaciones a las reglas, procedimientos, reglamentaciones y políticas.

No discriminará o tolerará cualquier forma de retaliación contra cualquier persona que reporte dichas preocupaciones de buena fe. Sin embargo, es inaceptable y se considera una violación a esta Política el hacer un reporte o proveer información sabiendo que tal información es falsa o mal intencionada.

11. VIGENCIA

La presente política es vigente a partir de su publicación. Sus principios y lineamientos deben ser aplicados conforme han sido establecidos estando todos los colaboradores y terceras partes relacionadas, en la obligación de su observancia y cualquier incumplimiento deliberado o intencional de la misma será considerado falta grave.

12. CONTROL DE CAMBIOS:

Versión	Fecha	Descripción del cambio	Responsable del cambio
001	31/07/2023	Creación de Documento.	Director de calidad
002	12/12/2024	Se verifica la conveniencia, adecuación y eficacia del documento la cual no se realiza modificación.	Director de calidad